CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Compromiso con la gente

Circunscripción Judicial de Amambay
Consejo de Administración

RESOLUCIÓN N°: 124 -

Pedro Juan Caballero, 10 de setiembre de 2021

VISTO: las documentaciones del llamado (Expte. UOC N° 12), el Informe de la Comisión Evaluadora; y,

C O N S I D E R A N D O :

Que, el Comité de Evaluación realizó el análisis y estudio de las ofertas electrónicas presentadas en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas - LCO N° 01/21: *"Mantenimiento preventivo y reparador de señales débiles"*, ID N° 392.589, según Informe N° 011 de fecha 01/09/2021. En el citado informe consta que: la oferta del oferente Diego Javier Ávalos Pereira fue rechazada porque no presentó el Formulario de Ofertas y la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, en formato físico, para la verificación y validación de la documentación que integra las ofertas electrónicas recibidas, conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Resolución DNCP N° 1930/2020, que dice: *"...La falta de presentación de la documentación física en el lapso señalado será motivo de rechazo de la oferta electrónica..."*. El oferente TECNOLOGÍA, SERVICIOS Y OPERACIÓNES PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN S.A. (TECSO S.A.), fue descalificado del llamado en razón de que la "Declaración Jurada para uso de la oferta electrónica", que obra en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE), no se encuentra en estado "Activo", conforme a las disposiciones de la Resolución DNCP N° 1930/2020 "POR LA CUAL SE DISPONE LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS ELECTRÓNICAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN" y en cumplimiento a lo previsto en la Guía de Presentación y Apertura de Ofertas Electrónicas publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP). ----------

La Resolución DNCP N° 1930/2020 establece en el artículo 6°: *"DECLARACIÓN JURADA. A fin de participar en el proceso de contratación, el oferente deberá presentar una declaración jurada en la cual se hará constar la aceptación de todas las obligaciones asumidas a partir del uso del módulo habilitado para la presentación y apertura de la oferta electrónica. El medio y forma de presentación de la misma, así como las demás disposiciones que la regulen serán previstas en las Guías de Presentación y Apertura de Ofertas Electrónicas"*. A su vez, la Guía de Presentación y Apertura de Ofertas Electrónicas, publicada en el SICP, señala en el Punto 3 cuanto sigue: *"...Para poder participar en una licitación a través de las ofertas electrónicas, la Declaración Jurada de Aceptación de uso de Ofertas Electrónicas del oferente debe encontrarse cargada y en estado activo en el SIPE..."*. - -

Que, la Comisión evaluadora, nota mediante, solicitó explicaciones al oferente que quedó en competencia: INGENIERÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA S.A (ITESA), sobre los precios que estaban fuera del rango previsto en la Resolución DNCP N° 1890/2020. El Comité, luego del análisis realizado, recomendó declarar desierto el llamado a contratación porque los precios ofertados son muy superiores a los referenciales de la convocatoria, resultan inaceptables por variar sustancialmente de la estimación del contrato y por superar las previsiones presupuestarias. ----------

Que, el Art. 30 de la Ley Nº 2051/03 establece los casos en los cuales la Convocante puede declarar desierto un llamado a contratación, al señalar cuanto sigue: *"Declaración de Licitación Desierta. Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a)...; b)...; o c) Que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente Ley..."*. ----------

Que, el Consejo de Administración, en su carácter de máxima autoridad, ha verificado lo expuesto por el Comité de Evaluación, constatando efectivamente que los precios ofertados por el oferente INGENIERÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA S.A (ITESA) superan en más del 124% al precio referencial fijado para la presente licitación, variando sustancialmente de la estimación realizada por la institución y por más que el oferente

haya brindado las explicaciones sobre la composición de sus precios, conforme a lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 1890/2020, la misma resulta inaceptable por variar sustancialmente de la estimación del contrato y por superar las previsiones presupuestarias de la institución, por lo que debe declararse desierto el llamado, según la causal prevista en el inc. c) del Art. 30 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

Que, por Resolución N° 580 de fecha 07 de junio de 1999, la Excma. Corte Suprema de Justicia comisionó a los Miembros de Tribunales y Administradores de las Circunscripciones Judiciales del interior del país, a cumplir la función de ordenadores de gastos para la ejecución de sus respectivos presupuestos, y dispuso la descentralización de la administración presupuestaria y financiera del Poder Judicial. ----------

POR TANTO, el;

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ART. 1° **DECLARAR** desierta la Licitación por Concurso de Ofertas – LCO N° 01/2021: ***"Mantenimiento preventivo y reparador de señales débiles"***, ID N° 392.589, de acuerdo a la causal prevista en el inciso c) del artículo 30 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

ART. 2° **COMUNICAR** a quienes corresponda y archivar. ----------

Modesto Cano Vargas
Miembro Consejo de Administración

Dra. María Francisca Prette de V
Miembro Consejo de Administración

Luis Alberto Benítez Noguera
Presidente del
Consejo de Administración

Lic. Judit Noelia Insfrán Lesme
Secretaria
Consejo de Administración

RECIBIDO
10 SEP 2021
U.O.C.

Lic. Fredy Arce Salinas